

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente se recibió del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 16 de septiembre del 2021. Venció el término de cinco o diez (10) días con los cuales contaba el demandado señor **LUIS HERNANDO HOLGUIN PARRA**, para pagar la obligación o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 26,27,30,31 de Agosto del 2021, 1,2,3,6,7,8 de Septiembre del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., enero 18 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Enero dieciocho del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** con título Hipotecario promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** (Cesionario **BANCOLOMBIA S.A.**) por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **LUIS HERNANDO HOLGUIN PARRA**, quien otorgó a favor del ejecutante, hipoteca abierta sin límite de cuantía por medio de escritura pública No. 3507 de fecha Octubre 17 del 2017 de la Notaria 4 del círculo de Armenia Quindío, 2 pagarés, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguiente bien inmueble:

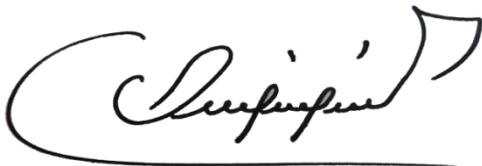
Apartamento 206 del bloque 1 del conjunto residencial Alejandría Propiedad Horizontal, con acceso por la calle 50 No. 40-80 del área urbana de la Ciudad de Armenia Q, identificado con y matrícula inmobiliaria No. 280-119682, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. 3507 de fecha Octubre 17 del 2017 de la Notaria 4 del círculo de Armenia Quindío.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
2. **DECRETAR** el avalúo del referido inmueble, ya embargado en este proceso **Ejecutivo** con título Hipotecario promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** (Cesionario **BANCOLOMBIA S.A.**) por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **LUIS HERNANDO HOLGUIN PARRA** y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Un Millón Quinientos Cuatro Mil Pesos (\$1.504.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.
4. **DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **19 de enero del 2022. No. 007.**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t.

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df68d5eae72d252d41ca87a376e549461fc5993aebca27c0a10c6b1275215fda**
Documento generado en 17/01/2022 04:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>